

Código	Versión	Aprobado
DC-GEI-001	7	1/03/2024
REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL		



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA:	EMPRESTUR S.A.S.
IDENTIFICACION:	811030670-5
CIUDAD:	MEDELLÍN
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCION:	Carrera 65 # 8B - 91 C.C.Terminal del sur, local: 380,381,378, 373 y 374
TELEFONO:	3630203
CÓDIGO CIIU:	4921 - 4923
AGENCIAS:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE AGENCIAS:	2
PEREIRA:	Calle 14 #23-72 Edificio Altura, oficina 405, Alamos Pereira
MANIZALES:	Centro comercial Sancancio Carrera 27A #66-30 Oficina 1017. Manizales Caldas
ACTIVIDAD ECONOMICA (Decreto1607/2002):	Empresas dedicadas al transporte colectivo no regular de pasajeros y transporte de carga
CODIGO (Decreto 1607/2002):	4 6032 01
CLASE DE RIESGO:	I y IV
ADMINISTRADORA DE RIESGOS:	ARL SEGUROS BOLIVAR

ARTICULO 1. La Empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguran una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª. De 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 2026 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2. La Empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 3. La Empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989 y el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Actividades de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Actividades de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTICULO 4 Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos principalmente por:

RIESGOS FISICOS	RIESGO CONDICIONES DE SEGURIDAD - LOCATIVOS
<ul style="list-style-type: none"> • Radiaciones no ionizantes • Ruido • Vibraciones • Iluminación (por defecto o por exceso) 	<ul style="list-style-type: none"> • Defectos en pisos, irregulares y/o húmedos • Sistema de almacenamiento inadecuado • Falta de señalización
RIESGOS QUÍMICOS	RIESGOS FISICO-QUÍMICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Gases y vapores • Humos • Material particulado • Líquidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Incendio • Explosión
RIESGO BIOMECAÑICOS	RIESGO CONDICIONES DE SEGURIDAD - MECÁNICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Carga estática • Diseño del puesto de trabajo • Hiperextensiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Caída de objetos • Mecanismos en movimientos • Proyección de partículas • Equipos, máquinas y herramientas en mal estado
RIESGOS PSICOSOCIALES	RIESGO CONDICIONES DE SEGURIDAD - ELECTRICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo monótono • Altos ritmos de trabajo • Jornadas prolongadas • Acoso sexual y discriminación 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja tensión • Tensión de paso
RIESGO CONDICIONES DE SEGURIDAD - TRÁNSITO	RIESGO CONDICIONES DE SEGURIDAD - PÚBLICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Colisiones • Volcamiento • Atropellamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Asaltos • Hurtos • Situaciones de orden público social • Grupos al margen de la ley • Secuestro
RIESGOS BIOLÓGICOS	RIESGOS NATURALES
<ul style="list-style-type: none"> • Hongos, bacterias • Presencia de roedores y animales • Virus no especificados existentes o nuevos 	<ul style="list-style-type: none"> • Sismos • Terremoto • Inundaciones • Deslizamiento de tierra

Código	Versión	Aprobado
DC-GEI-001	7	1/03/2024
REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL		

PARAGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo y en enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.


ARTICULO 5. La Empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento de Higiene y seguridad industrial, así como con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTICULO 6. La Empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7. Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal, su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

Se actualiza el 01 de marzo de 2024


MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESTUR S.A.S